

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

Panamá, República de Panamá, martes 22 de abril de 1980

No. 19.053

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No. 10 de 29 de octubre de 1979, por la cual se aprueba el Tratado entre la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos sobre Ejecución de Sentencias Penales.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

Ley No. 10
(De 29 de octubre de 1979)

Por la cual se aprueba el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES, que a la letra dice: TRATADO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SOBRE EJECUCION DE SENTENCIAS PENALES.

PREAMBULO

Por cuanto la República de Panamá y los Estados Unidos Mexicanos están acordes en la necesidad de cooperar mutuamente para combatir el crimen en la medida en que sus efectos trasciendan sus fronteras y, a la vez, facilitar la rehabilitación social de los presos, han resuelto concluir un Tratado sobre Ejecución de Sentencias Penales y, con tal fin, han nombrado sus Plenipotenciarios;

El Presidente de la República de Panamá al señor Doctor Juan Manuel Castuloich, Viceministro de Relaciones Exteriores, y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos al señor Licenciado Alfonso de Rosenzweig Díaz, Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Quienes han convenido en lo siguiente:

ARTICULO I

1.- Las penas impuestas en la República de Panamá a nacionales de los Estados Unidos Mexicanos, podrán ser extinguidas en establecimientos penales de los Estados Unidos Mexicanos o bajo la vigilancia de sus autoridades, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

2.- Las penas impuestas en los Estados Unidos Mexicanos a nacionales de la República de Panamá, podrán

ser extinguidas en establecimientos penales de la República de Panamá o bajo la vigilancia de sus autoridades, de acuerdo con las estipulaciones del presente Tratado.

ARTICULO II

Para los fines del presente Tratado, los siguientes términos tendrán el significado que se señala a continuación:

1.- "Estado Trasladante" significa la parte desde la cual el reo será trasladado.

2.- "Estado Receptor" significa la parte a la cual el reo será trasladado.

3.- "Reo" significa una persona que, en el territorio de una de las Partes ha sido declarada responsable de un delito y se encuentra sujeta, en virtud de una sentencia o de cualquier medida legal adoptada en ejecución de dicha sentencia, ya sea a prisión ya sea el régimen de condena condicional, de libertad preparatoria o de cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

4. Un "domiciliado" significa una persona que ha radicado en el territorio de una de las Partes, por lo menos, durante cinco (5) años con el propósito de permanecer en él.

ARTICULO III

El presente Tratado sólo se aplicará según las siguientes condiciones.

1.- Que el delito por el cual el reo haya sido sentenciado sea también punible en el Estado Receptor.

2.- Que el reo sea nacional del Estado Receptor

3.- Que el delito no sea político o de índole exclusivamente militar.

4.- Que el reo no esté domiciliado en el Estado Trasladante.

5.- Que la parte de la sentencia del reo que quede por cumplirse, al momento de hacerse la solicitud de traslado sea, por lo menos, de seis meses.

6.- Que ningún procedimiento de apelación, recurso o juicio en contra de la Sentencia o de la pena esté pendiente de resolución en el Estado Trasladante y que el término prescrito para la apelación de la condena del reo haya vencido.

ARTICULO IV

Cada Estado designará una Autoridad que realizará las funciones estipuladas en el presente Tratado.

ARTICULO V

1.- Todo traslado conforme al presente Tratado se iniciará por la Autoridad del Estado Trasladante. Nada de lo dispuesto en el presente Tratado impedirá a un reo presentar una solicitud al Estado Trasladante para que considere su traslado.

2.- En el caso de los Estados Unidos Mexicanos cuando se trate de reos sentenciados por tribunales del Distrito Federal o de los Estados, la Autoridad sólo iniciará el procedimiento si media excitativa de la autoridad local competente.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/18.00

En el Exterior B/18.00

Un año en la República: B/36.00

En el Exterior: B/36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Floy Alfaro 4-1b.

3.-Si la Autoridad del Estado Traslante considera procedente el traslado de un reo y si este diere su consentimiento expreso para su traslado, dicha Autoridad transmitirá una solicitud en ese sentido, por los conductos diplomáticos, a la Autoridad del Estado Receptor.

4.-Si la Autoridad del Estado Receptor acepta la solicitud, lo comunicará sin demora al Estado Traslante e iniciará los procedimientos necesarios para efectuar el traslado del reo. Si no lo aceptara, lo hará saber sin demora a la Autoridad del Estado Traslante.

5.-Al decidir respecto del traslado de un reo, la Autoridad de cada una de las Partes tendrá en cuenta todos los factores pertinentes a la probabilidad de que el traslado contribuya a la rehabilitación social del reo, incluyendo la índole y gravedad del delito y los antecedentes penales del reo, si los tuviere; las condiciones de salud, los vínculos que, por residencia, presencia en el territorio, relaciones familiares u otros motivos, pueda tener con la vida social del Estado Traslante y del Estado Receptor.

6.-El Estado Traslante proporcionará al Estado Receptor una certificación que indique el delito por el cual fue sentenciado el reo, la duración de la pena, el tiempo ya cumplido por el reo y el tiempo que deba abonarse por motivos tales como, entre otros, trabajo, buena conducta o prisión preventiva. Dicha certificación será debidamente legalizada. El Estado Traslante también proporcionará toda la información adicional que pueda ser útil a la Autoridad del Estado Receptor para determinar el tratamiento del reo con vistas a su rehabilitación social.

7.-Si el Estado Receptor considera que los informes proporcionados por el Estado Traslante no son suficientes para permitirle la aplicación del presente Tratado, podrá solicitar información complementaria.

8.-La entrega del reo por las autoridades del Estado Traslante a las del Estado Receptor, se efectuará en el lugar en que concurran ambas Partes.

9.-El Estado Receptor no tendrá derecho a ningún reembolso por gastos en que incurra con motivo de la ejecución de la sentencia.

ARTICULO VI

1.-Un reo entregado para la ejecución de una sentencia conforme al presente Tratado no podrá ser detenido, procesado ni sentenciado en el Estado Receptor por el mismo delito que motivó la sentencia a ser ejecutada.

2.-Salvo disposición en contrario del presente Tratado el cumplimiento de la sentencia de un reo trasladado se sujetará a las leyes y procedimientos del Estado Receptor, incluyendo la aplicación de toda disposición relativa a la condena condicional y a la reducción del período de prisión mediante libertad preparatoria o cualquier otra forma de preliberación. El Estado Traslante conservará, sin embargo, la facultad de indultar al reo o concederle amnistía y el Estado Receptor, al recibir aviso de tal indulto o amnistía, pondrá al reo en libertad.

3.-Ninguna sentencia de prisión será ejecutada por el Estado Receptor de manera a prolongar la duración de la pena más allá de la fecha en que quedaría extinguida de acuerdo con la sentencia del Tribunal del Estado Traslante.

4.-Las autoridades de cada una de las Partes podrán solicitar informes sobre el estado de encarcelamiento de todos los reos trasladados en virtud del presente Tratado, incluyendo, en particular, la puesta en libertad o en libertad bajo palabra de un reo. Cualesquiera de las Partes podrá solicitar, en cualquier momento, un informe especial sobre el estado de ejecución de una sentencia específica.

ARTICULO VII

El Estado Traslante mantendrá jurisdicción exclusiva respecto de todo procedimiento, cualquiera que sea su índole, que tenga por objeto impugnar, modificar o dejar sin efectos las sentencias dictadas por sus tribunales. El Estado Receptor, al recibir aviso del Estado Traslante de cualquier decisión que afecte a una sentencia, deberá adoptar las medidas que correspondan, conforme a dicho aviso.

ARTICULO VIII

1.-El presente Tratado podrá aplicarse también a personas sujetas a supervisión u otras medidas conforme a las leyes de una de las Partes relacionadas con menores infractores. Las Partes, de conformidad con sus leyes, acordarán el tipo de tratamiento que se aplicará a tales personas una vez trasladadas. Para el traslado de estas personas, se requerirá el consentimiento de un representante legalmente autorizado.

2.-Ninguna disposición de este Tratado se interpretará en el sentido de limitar la facultad que las Partes puedan tener, independientemente del presente Tratado, para conceder o aceptar el traslado de un menor infractor u otra clase de infractor.

3.-Que el consentimiento del condenado o de su representante legal, si fuere un menor, sea dado de manera voluntaria y con pleno conocimiento de las consecuencias legales inherentes al traslado. Antes de efectuarse el traslado, el Estado Traslante brindará al Estado Receptor la oportunidad de verificar, mediante un funcionario designado conforme a las leyes del Estado Receptor, si el consentimiento para el traslado ha sido dado voluntariamente.

ARTICULO IX

Por acuerdo especial entre las Partes, las personas acusadas de un delito, respecto de las cuales se haya comprobado que sufren una enfermedad o anomalía mental podrán ser trasladadas para ser atendidas en instituciones en el país de su nacionalidad.

ARTICULO X

Si cualquiera de las Partes celebrara un acuerdo con algún otro Estado para la ejecución de sentencias penales, la otra Parte prestará su cooperación facilitando el tránsito por su territorio de delinquentes que estén siendo trasladados en virtud de tal acuerdo. La Parte que proyecta realizar dicho traslado avisará con antelación a la otra Parte acerca del mismo.

ARTICULO XI

Cada una de las Partes tomará las medidas legislativas necesarias y, en su caso, establecerá los procedimientos adecuados, para que, para los fines del presente Tratado, surtan efectos legales en su territorio las sentencias dictadas por los tribunales de la otra Parte.

ARTICULO XII

1.- El presente Tratado estará sujeto a ratificación y entrará en vigor 30 días después de la fecha del canje de los instrumentos de ratificación. El canje de los instrumentos de ratificación tendrá lugar en la ciudad de Panamá.

2.- El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco (5) años, contados a partir del canje de los instrumentos de ratificación y se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de cinco años, a menos que una de las partes notifique, por escrito, a la otra Parte su intención de darlo por terminado, por lo menos, seis meses antes de su vencimiento original o antes de la expiración de cualquier período adicional de cinco años.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Tratado en dos ejemplares originales igualmente válidos, en idioma español, en la Ciudad de México, a los diecisiete días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve.

Por la República de Panamá
Dr. Juan Manuel Castulovich
Viceministro de Relaciones Exteriores

Por los Estados Unidos Mexicanos
Licdo. Alfonso De Rosezweig Díaz
Subsecretario de Relaciones Exteriores

ARTICULO 2.

Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y nueve

DR. ELIAS CELIS
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.,
Secretario General de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento

REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA
10. DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Relaciones Exteriores
CARLOS OZORES T.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10.-

El que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio EMPLAZA al señor ALBERTO GARCIA PINTO, para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1980, contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Ordinario (Impugnación de Paternidad) propuesto en su contra por ALBERTO BARRERA HERRERA.

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación Legal, hoy veintinueve (21) de enero de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(Fdo.) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario

L-075574
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, al público;

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Elías Abrego, se ha dictado auto, cuya fecha y parte pertinente dice:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS. Santiago, siete (7) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Juicio de sucesión intestada de quien en vida se llamó ELIAS ABREGO, desde el día 17 de enero de 1973, fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredero sin perjuicios de terceros, PABLO EMILIO ABREGO, en calidad de hijo del causante.

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en la intestada, todas aquellas personas, que tengan algún interés en ella, y ORDENA que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios que señala el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y cúmplase --

El Juez,
(Fdo.) Licdo. RAUL A. NUÑEZ CARDENAS.

El Secretario,
(Fdo.) LUIS ESTRADA PORTUGAL".

Por tanto, para que sirva de formal notificación; se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la

secretaría del Tribunal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo.) Lcdo. Raúl A. Núñez Cárdenas.

El Secretario,
(Fdo.) Luis Estrada Portugal

L037509
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto.

EMPLAZA:

A JUANA IBARRA DE MORALES, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al juicio de divorcio que le ha propuesto Olmedo Morales Gómez.

Se advierte a la emplazada que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy trece (13) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

David, 13 de febrero de 1980.

(Fdo.) Guillermo Mosquera P.,
Lcdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo.) Félix A. Morales
Félix A. Morales
Secretario,

L073578
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El Suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Erasmo Barrera en contra de Alfonso Rojas Alfaro, se ha señalado para el día 29 de mayo de 1980, como fecha para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del bien de propiedad del demandado, Alfonso Rojas Alfaro.

"Que Alfonso Rojas, es dueño de la 1/8 parte de la finca No. 32.732, inscrita al folio 402 del tomo 800 de la Sección de Propiedad, provincia de Panamá.-- Que consiste en un lote de terreno y casa en el construido marcado en la Urbanización Los Altos de Betania con el No. 88, situado en la jurisdicción del corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito y provincia de Panamá.-- Que la finca avaluada por la suma de B/19,235.00".

Servirá de base del remate la suma de B/3,517.66 y posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito, conforme lo estableció la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Si el remate no fuere posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 16 de abril de 1980.

(Fdo.) LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor.

L573194
(Única publicación)

GLADYS DE GROSSO

Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio ejecutivo seguido por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra OLMEDO MORALES, RUBEN DARIO PITTI e ISAAC GONZALEZ ESPINO, se ha señalado el día 15 de mayo de 1980, para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de la finca 4168, inscrita al Tomo 88, Folio 146, Sección Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, cuya descripción es la siguiente:

Finca 4168 que consiste en un apartamento de paredes de bloques, concreto armado, pisos de baldosas, techo de cemento, ventanas con marco de aluminio y persianas de vidrio tipo miami, distinguido con el #2, ubicado en la planta baja del Edificio Paiovel, situado en Calle 33 del Barrio de Calidonia o La Exposición, Corregimiento de Calidonia, Distrito y provincia de Panamá. LINDEROS: Norte, limita con áreas comunes y pared medianera del apartamento tres; Sur, limita con áreas comunes y pared medianera del local comercial #1; Este, limita con áreas comunes y el callejón lateral derecho; Oeste, limita con áreas comunes del patio interno. MEDIDAS: Norte y Oeste mide nueve metros con sesenta centímetros; Este y Oeste mide nueve metros con veinticinco centímetros. SUPERFICIE: 46 metros cuadrados con 67 decímetros cuadrados. VALOR: SIETE MIL BALBOAS (B7,000.00) GRAVAMENES: Dada en primera hipoteca y anticresis a favor de Amada Velásquez de Baños por la suma de Sete Mil Balboas.

Servirá de base para el remate la suma de SIETE MIL BALBOAS (B7,000.00) y serán posturas admisibles las que cubran dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la suma base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Se advierte a los interesados que si el remate no fuere posible efectuarse por suspensión de los términos

decretada por el Organismo Ejecutivo, el mismo se efectuará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio. Por tanto, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su publicación, hoy quince de abril de 1980.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,
(Fdo.) Gladys de Grosso

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original Panamá, 15 de abril de 1980

GLADYS DE GROSSO

Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Panamá
(L23434
única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK N.A. contra ADOLFO EDGARDO SEN CASTILLO, se ha señalado el día catorce -14- de mayo de 1980, para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el remate del bien descrito a continuación:

"Finca No. 5275, inscrita en el folio 308, del tomo 97 P.R. de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá. Consiste en un apartamento de paredes de bloques, pisos de granito de vinil en los interiores, ventanas de celosías de aluminio con panaletas de vidrio, puertas y marcos de madera, distinguido con el No. 7-D, ubicado en el séptimo piso de la torre Central del Edificio Señorial 50, situado en la Calle 50 y 97, Corregimiento de San Francisco, Distrito y Provincia de Panamá. LINDEROS Y MEDIDAS: Partiendo del punto situado en el centro de la pared de la torre central queda frente a la parte posterior del edificio o sea sulindero Sur en dirección Oeste se mide 10 metros 50 centímetros de este punto en dirección Norte, se mide 1 metro; de este punto en dirección Oeste, se miden 4 metros 60 centímetros de este punto en dirección Norte se mide 1 metro 60 centímetros; de este punto en dirección Oeste, se miden 50 centímetros de este punto en dirección Norte se miden 6 metros 30 centímetros; de este punto en dirección Norte se miden 6 metros 50 centímetros; de este punto en dirección Norte se mide 1 metro 40 centímetros, colindando los últimos 10 lados descritos con terrenos libres de la finca sobre la cual está en dirección Este se mide 2 metros 10 centímetros colindando con pared medianera con el apartamento A de la Torre Central del edificio; de este punto en dirección Sur se mide 1 metro 40 centímetros; de este punto en dirección Este se mide 5 metros 35 centímetros; de este punto en dirección Sur se mide 1 metro 50 centímetros colindando los últimos 4 lados descritos con área comunes a todos los condominios del último punto descrito en dirección Sur se mide 1 metro 60 centímetros; de este punto en dirección Oeste se mide 30 centímetros; de este punto en dirección Sur se mide 7 metros 70 centímetros hasta llegar al punto de partida y colindando los últimos 3 lados descritos con pared medianera con el apartamento C de la torre Central del edificio. Área total: de 160 metros cuadrados con 41 decímetros cuadrados. Valor Registrados: por la suma de B/ 35.500 (Gravámenes vigentes; Restricciones de Ley. Dada en Primera Hipoteca y Anticresis esta finca a favor de The Chase Manhattan Bank N.A., por la suma de B/ 28.400,00.

Servirá de base en este remate la suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRES BALBOAS CON

46/100 (B/33.223.46) y serán posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente al Tribunal el 5% de la base del remate establecida, mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión de los términos decretado por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día siguiente hábil, sin necesidad de nuevo aviso, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy catorce de abril de mil novecientos ochenta, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación.

Panamá, 14 de abril de 1980
El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.

(L23433
única publicación)

REPUBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

ADDENDA #7

EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.

Informa a los interesados en la Licitación Pública No. 16 (2da. convocatoria) a efectuarse el día 30 de abril del presente año, a las 10:00 a.m., por el suministro de Equipos Médicos: Cardiología, Neurología, Urología y Generales, solicitados por el Ministerio de Salud, para uso del Hospital Santo Tomás, que se han efectuado correcciones técnicas en el Pliego de Cargos y Especificaciones, las cuales podrán ser retiradas en el Departamento de Compras, en horas hábiles de oficina.

JORGE R. GIBBS C.

Panamá, 14 de abril de 1980

AVISO AL PUBLICO

La señorita WONG BELA CHOI avisa al público en general, de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio, que ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad, denominado ABARROTERIA AURORA, de Calle M, Multifamiliar No. 3, Calidonia, al señor Mario Vidal Vega Frías, según Escritura Pública Num. 1972 de 14 de marzo de 1980, expedida por la Notaría 40, del Circuito de Panamá.

Panamá, 17 de abril de 1980.

WONG BELA CHOI
C&I, PE-2-975

L-075524
(Primera Publicación)

AVISO

Yo, Matilde Pinzón de Vilwok, mujer, panameña, mayor de edad, casada, vecina de esta ciudad y portadora de la Cédula de Identidad No. 2-44-846, de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he vendido al Sr. Joaquín Pablo Franco el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **ABARROTERIA EL ENCANTO**, ubicado en Calle Próspero Pinel y 17 con patente comercial Tipo B número 18363 de 13 de diciembre de 1979.

(fdo) **MATILDE PINZÓN DE VILWOK**
Céd. 2-44-846

Panamá, abril 18 de 1980.

L-073617
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto al Público,

COMUNICA:

Que el señor **RAMÓN MIRANDA BEITIA** ha presentado demanda especial para que se le declare el Matrimonio de Hecho con la causante **CEDONA CABALLERO** o **MARÍA CEDONA CABALLERO** y que dice textualmente así:

"Señor Juez de Turno del Circuito de Chiriquí; Ramo Civil - Y yo, Aries H. Muñoz, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-73-506, Abogado en ejercicio y con oficinas en Calle B Norte, Edificio Don Enrique, Despacho No. 3 C, de la ciudad de David, en donde recibo notificaciones personales, respetuosamente acudo ante su despacho en nombre y representación de Ramón Miranda, varón, panameño, mayor de edad, agricultor, con residencia en Santo Domingo, Distrito de Bugaba, con cédula de identidad personal No. 4-V-63-639, a solicitar se sirva, con audiencia del Ministerio Público, declarar la existencia de matrimonio de hecho entre mi demandante y María Cedona Caballero.

Esta solicitud la fundo en los siguientes hechos:

PRIMERO: Ramón Miranda y María Cedona Caballero convivieron como marido y mujer por más de 11 años consecutivos en condición de singularidad y estabilidad hasta el momento de la muerte de María Cedona Caballero.

SEGUNDO: De esta unión entre mi demandante y María Cedona Caballero no nació ningún hijo.

TERCERO: María Cedona Caballero falleció el 15 de junio de 1979.

Pruebas: Acompaño a esta solicitud cinco (5) Declaraciones Extrajudiciales; Certificado de Defunción y Nacimiento de María Cedona Caballero; Certificado de Nacimiento del señor Ramón Miranda.

Petición: a- Solicito al señor Juez, que una vez hecha la declaratoria de matrimonio de hecho, se sirva oficial al Registro Civil de esta Provincia, a fin de que se inscriba dicho matrimonio.

b- Solicito que esta demanda sea adjudicada al Juzgado Segundo del Circuito, de conformidad con lo que establece el Art. 245 del Código Judicial.

Derecho: Ley 58 del 17 de diciembre de 1956. David, noviembre 13 de 1979. (Fdo) Licdo. Aries H. Muñoz- Céd. 4-73-506".

Para los fines del artículo 4 de la Ley 58 de 1956, se fija este edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del

Tribunal, hoy ocho (8) de enero de mil novecientos ochenta (1980), por el término de diez (10) días.

Licdo. Guillermo Mosquera P.,
Juez Segundo del Circuito.

(Fdo) Félix A. Morales,
Secretario

L-137514
(Única Publicación)

AVISO AL PÚBLICO

Por medio de la presente y dando cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio aviso: Que yo **YADIRA ELISA YEPES D.** con Céd. 3-56-915 he comprado mediante Escritura Pública #245 del día 21 de marzo de 1980 el establecimiento comercial **Cantina Soberana** con patente tipo BE13965 al Sr. Rafael Yepes D., situada en Puerto Piñón, Distrito de Colón.

YADIRA ELISA YEPES
Céd. 3-56-915

L-560806
(Primera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A **ROGER ELIAS SOLANO LEIVA**, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto **RAQUEL MARIA CONOAN MIRANDA**.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija al presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada.

Panamá, 30 de enero de 1979

El Juez,
(fdo) Fermín Octavio Castañeda

(fdo) Guillermo Morón A.,
El Secretario

L-225303
(única publicación)

AVISO DE REMATE

GUILLERMO MORON A., Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Aiguacil Ejector, al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.** contra **CARLOS F. ACEDO BARRIA**, se ha

señalado el día dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta, como fecha para que se lleve a cabo el remate del siguiente bien:-

"Finca No. 23,340 inscrita al folio 452 del tomo 555, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno marcado con el número 21 en el lugar denominado Santa Elena, Corregimiento de Río Abajo, Distrito y Provincia de Panamá, Linderos: Norte, limita con el lote de terreno número 22; Sur, limita con la carretera de Panamá en Juan Díaz, hoy Vía España; Este, limita con la quebrada Limón en 2 tramos y Oeste limita con el lote No. 20, MEDIDAS: Norte, 21 metros, 9 centímetros; Sur, mide 18 metros; Este, de Norte a Sur, el primero de 14 metros, 50 centímetros; Oeste, mide 49 metros, 89 centímetros. SUPERFICIE: 860 metros cuadrados con 35 decímetros cuadrados".

Servirá de base para el remate la suma de B/104.971.13 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor, se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base establecida mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día; de esa hora en adelante hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas, hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy catorce de abril de mil novecientos ochenta.

El Secretario, Aguacil Ejecutor

(Fdo) GUILLERMO MORON A.
L-225419)
(Única Publicación)

SUBASTA PUBLICA

La suscrita Tesorera Municipal del distrito de Tonosf, en uso de sus facultades legales, por medio del presente aviso al público:

HACE SABER:

Que mediante acuerdo No. 14 de marzo de 1980, se autoriza a la Tesorera Municipal del distrito de Tonosf, para que mediante subasta pública proceda a la venta de los siguientes bienes municipales.

Modelo Camión	Año	Motor	Color	P. base
Marca Ford D13-11	1975	No. BCOIRC7029-21/2	Ton.	
Verde				B/, 6,500.00
Marca Ford D13-11	1975	No. BCOIRC97030-21/2	Ton.	
Verde				B/, 6,500.00
Retroexcavadora	Marca	Casse	Amarillo	
			Total	B/, 18,000.00

Serán posturas admisibles las que superen las cantidades antes descritas. Se ha señalado el día 8 de mayo de 1980 a las 11:00 a.m. en la oficina de la Tesorera Municipal de Tonosf, como fecha de la subasta pública de los mencionados bienes.

Para habilitarse como postor hábil, se necesita consignar previamente el 10% del precio base de cualquier bien del listado descrito, mediante dinero en efectivo o

cheque certificado a favor del Tesoro Municipal de Tonosf.

Se admitirán posturas desde las 9:00 a.m. del día citado; y desde las once (11:00) a.m. del mismo día se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se hace saber que si el día señalado para la subasta no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho (día) público decretado por el Órgano Ejecutivo la diligencia de la subasta se llevará a cabo el día laborable siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso de subasta en lugar visible de la Alcaldía Municipal del Tonosf; y se remiten copia a la prensa y medios de comunicación como también a la Gaceta Oficial del Estado.

Tonosf, 8 de abril de 1980

La Tesorera
Aura Virginia Oliva

La Secretaria
Nelvis B. de Mendoza

EDICTO EMPLAZATORIO No. 10

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestado de MANUEL EZEQUIEL FERNANDEZ o MANUEL EZEQUIEL ORTEGA FERNANDEZ en favor de Jacinta Fernández Meneses, Lilia María Fernández de Silva, Basilia Fernández de Gómez, Gilma Fernández de Meneses, Manuel Ezequiel Fernández Meneses y Adán Fernández Meneses; se ha dictado el auto que en su parte pertinente dice:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE COCLE, Penonomé, veintidós de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:

En mérito a lo anterior, el que firma, Juez Primero del Circuito de Coclé, en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestado de Manuel Ezequiel Fernández o Manuel Ezequiel Ortega Fernández, desde el día de su defunción ocurrida el día 2 de diciembre de 1975 en el Hospital Santo Tomás de la ciudad de Panamá;

SEGUNDO: Que son sus herederos legítimos sus hijos: Jacinta Fernández Meneses, Lilia María Fernández de Silva, Gilma Fernández Meneses, Basilia Fernández de Gómez, Manuel Ezequiel Fernández Meneses y Adán Fernández Meneses; y sin perjuicio de terceros;

Y ORDENA:

PRIMERO: Que concurren al tribunal el que crea tener algún derecho; y,

SEGUNDO: Que se fijan y publiquen los Edictos Emplazatorios de que tratan los artículos 1801 1828 del Código Judicial por el término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 112 de 22 de abril de 1968, para lo cual las partes cuentan con las copias en la Secretaría.

A partir de la fecha siga el juicio con la intervención del Representante del Fisco Nacional en la localidad.

Cópiase y notifíquese (ido) RAMON A. LAFFAURIE Q. Juez 1o del Cto. de Cocle (ido) Ignacio García G., secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta secretaría por el término legal de diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy 28 de febrero de 1980.

Ignacio García G.
Secretario

RAMON A. LAFFAURIE Q.
Juez 1o del Cto. de Cocle

L-225305
(única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD: 03-04-80-18

CERTIFICA:

Que la Sociedad Clara Compañía Naviera S.A., se encuentra registrada en el tomo: 0569 Folio: 0150, Asiento 102811 de la sección de persona mercantil desde el veintiseis de octubre de mil novecientos setenta y seis. Actualizada en la ficha 032091, Rollo: 003523 Imagen: 0079 de la sección de microfilm (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 1486 del 27 de febrero de 1980 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, según consta al rollo 3523 Imagen 0087 de la Sección de Microfilm (mercantil).

Panamá, nueve de abril de mil novecientos ochenta a las 3:53 p.m.

Fecha y hora de expedición

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

NILSA CHUNG DE GONZALEZ
Certificador

L-225241
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 3

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

RAMON RICARDO REVELLO, sindicado por el delito de "APROPRIACION INDEBIDA", en perjuicio de Eilda María Lagos de Sosa, para que se notifique del llamamiento a juicio por este Tribunal cuya parte resolutive dice lo siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON
Treinta de junio de mil novecientos setenta y siete.

En virtud de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra RAMON RICARDO REVELLO, panameño, mayor de edad, con cédula de identi-

dad personal No. 8-81-209, nacido el día 23 de febrero de 1936, hijo de Rubén Revello y Delia La Torre, cursó hasta el sexto año de secundaria perito comercial, por haber vulnerado claras disposiciones contenidas en el Capítulo V. Título XIII, Libro II del Código Penal.

Téngase al Licdo. DIONISIO GONDOLA M., como defensor del encausado en los términos del poder en el conferido. Tienen las partes tres (3) días de término para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el proceso.

Por tanto de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 y 2344 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio y se exhorta a todos los habitantes de la república para que cooperen en la captura del sindicado ausente; so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaron. Se exceptúa del presente mandato a las personas incluidas en el contenido del artículo 2008 ibidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del sindicado ausente.

Se fija el presente edicto por el término de diez (10) días, a partir de la publicación en un diario de la localidad.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete (17) días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve (1979).

Licdo. PEDRO AVILA MOLINAR
Juez Tercero del Cto. de Colón.

Roberto Ellis Th.,
Secretario

(Oficio 55)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad MICROFARM DE MEXICO cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica RIPASON, promovida en su contra por la sociedad HOFFMANN LA ROCHE PRODUCTS LIMITED, a través de la firma forense ORDONEZ y CONSTANTAKIS, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 10 de abril de 1980 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio

Licda. Dixiana Candanedo
Asesora Legal

L-225316
(Segunda Publicación)

EDITORIA RENOVACION S. A.